



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: 100/2016.

SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO:

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.**

VISTOS, para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **100/2016**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia e inicio de procedimiento. Por auto de treinta de junio de dos mil dieciséis, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio DGPC-06-2016-2165 de veintitrés de junio de ese mismo año, y anexos, signado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual informó la existencia de hechos que pudieran constituir alguna infracción administrativa, sobre el incumplimiento en la comprobación de viáticos, por parte de

respecto de las comisiones **DGIF-383-2015, DGIF-447-2015 y DGIF-448-2015**. En ese mismo acuerdo se ordenó el inicio de procedimiento

de responsabilidad administrativa al citado servidor público, al considerar que existen elementos suficientes para tener por acreditada, de manera probable, la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el décimo sexto del diverso Acuerdo General de Administración XII/2003. (fojas 1 a 67)

Además, en el citado proveído, se requirió al servidor público involucrado para que en un término de cinco días hábiles formulara su informe por escrito, sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente a
el treinta de agosto de dos mil dieciséis. (foja 69)

SEGUNDO. Informe sobre los hechos, pruebas y defensas. Por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido y rendido en tiempo el informe de defensas y se hizo constar que no ofreció pruebas, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en auto de



treinta de junio de dos mil dieciséis, en el sentido de tener por precluido el derecho de

para presentar informe de defensas y ofrecer pruebas, al no haber atendido lo establecido en dicho proveído. (foja 72)

Asimismo, se le tuvo por señalado domicilio en la Ciudad de México, y se hizo constar que no designó autorizados. (fojas 72)

TERCERO. Cierre de instrucción. Concluida la tramitación del procedimiento administrativo de responsabilidad en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba diligencia alguna pendiente de practicar, el cinco de noviembre de **dos mil dieciocho**, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró cerrada la instrucción, en términos de los artículos 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y ordenó la emisión del dictamen respectivo. (foja 102)

CUARTO. Dictamen de la Contraloría. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen que culminó con los puntos resolutivos siguientes:

[...]

PRIMERO. *Se estima que es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, de acuerdo con lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.*

SEGUNDO. Se propone sancionar a [redacted] con **amonestación pública**, acorde con lo expuesto en el último considerando de este dictamen.

[...]"

El dictamen de contraloría se sustenta, esencialmente, en que el servidor público sujeto a investigación,

[redacted], al momento de los hechos imputados (septiembre y octubre de **dos mil quince**) se desempeñaba como [redacted], puesto de base, a partir del primero de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil quince, adscrito a la [redacted]

[redacted] incumplió con las normas relacionadas con el manejo de recursos económicos públicos, al omitir devolver el remanente de los viáticos que le fueron otorgados, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron realizadas las comisiones identificadas con los registros alfanuméricos **DGIF-383-2015, DGIF-447-2015 y DGIF-448-2015**.

Desde esa consideración, una vez analizados los elementos relativos a la individualización de la sanción, en el dictamen se propone imponer al servidor público infractor la sanción consistente en **amonestación pública**. (fojas 114 y 115)

QUINTO. Trámite del dictamen. El dictamen referido, integrado al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con el número **100/2016**, que ahora se resuelve, se remitió



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mediante oficio CSCJN/DGRARP/SGRA/2085/2018, dirigido al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de este Alto Tribunal, para que conociera y resolviera el asunto en forma definitiva, en términos de los artículos 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 23, 26, segundo párrafo y 39, último párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII,¹ y 133, fracción II,² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23,³ 25, segundo párrafo,⁴ y 40⁵ del Acuerdo

¹ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley; [...] XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

² **Artículo 133.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley: [...] II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;

³ **Artículo 23.** Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

⁴ **Artículo 25.** [...] El propio Presidente emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

⁵ **Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado

Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco; en tanto se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005,⁶ la substanciación del procedimiento administrativo se seguirá conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual lo contempla en su artículo 134, y en lo que no se oponga a lo dispuesto por dicha Ley será aplicable la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en atención a que el presente asunto versa sobre un procedimiento iniciado en dos mil dieciséis, cuyos hechos imputados referentes al fenecimiento del plazo establecido para la comprobación de viáticos se actualizaron en los meses de agosto y septiembre de dos mil catorce, esto es, previo a la publicación y posterior entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.⁷

SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa se

conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.

⁶ De veintiocho de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia relativo a los **Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal**, con las modificaciones y adiciones realizadas mediante instrumento normativo de veintiuno de abril de dos mil catorce.

⁷ La Ley **General** de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de **dos mil dieciséis** y entró en vigor el diecinueve de julio de **dos mil diecisiete**; sin embargo, el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio, prevé que los procedimientos iniciados antes de su vigencia deben concluirse conforme a las disposiciones aplicables a la fecha de su inicio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

advierde que las faltas que se atribuyen al servidor público involucrado es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo décimo sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

Concretamente, se le atribuye haber incumplido con una norma relativa al manejo de recursos económicos públicos, al haber omitido devolver los remanentes de los viáticos, es decir, los recursos económicos que no fueron comprobados, pero sí le fueron entregados para desempeñar las comisiones identificadas con los registros **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015** y **DGIF-448-2015**, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron realizadas.

I. Calidad de servidor público.

Al momento de los hechos imputados materia del presente procedimiento, _____ tenía el cargo de _____ adscrito a la _____

_____ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del primero de septiembre al treinta y uno de octubre de **dos mil quince**, de conformidad con el nombramiento que le fue otorgado

dentro de este Alto Tribunal y que se encuentra señalado en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/665/2017 suscrito por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, que obra a foja 79 del presente expediente. Asimismo, corrobora esa circunstancia, tanto los oficios de comisión números **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015** y **DGIF-448-2015**, visibles a fojas 3, 13 y 33, signados por el

, como las solicitudes de viáticos de cinco de agosto y 4 de septiembre de **dos mil quince**, firmadas por el propio comisionado (fojas 7, 17 y 37)

Por lo que, al momento de los hechos imputados referentes a la omisión para depositar o reintegrar el remanente de los recursos relativos a las comisiones correspondiente a los días trece de **agosto** y, nueve y diez de **septiembre de dos mil quince**; y cuyo último término venció el dos de **octubre** de ese mismo año, era servidor público en activo de este Alto Tribunal. (foja 93)

II. Marco Normativo.

Para determinar si el presunto infractor se ubica en la causa de responsabilidad que se le imputa, es necesario tomar en consideración el contenido del marco normativo relevante, que se desprende de los siguientes artículos:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...).”

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos; (...).”

Acuerdo General de Administración I/2012

“Artículo 130. Los viáticos deberán ser comprobados ante la Tesorería mediante documentos expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales, y en los plazos correspondientes, conforme se establezca en los lineamientos. (...).”

“Artículo 132. El monto de viáticos no comprobados en términos del artículo 130 de este Acuerdo General, deberá ser reintegrado a la Suprema Corte mediante su depósito en los plazos establecidos para tal efecto y, en caso de incumplimiento, por descuento vía nómina al servidor público responsable de su comprobación, informando a la Contraloría de la Suprema Corte.

(...)

Transitorios (...)

CUARTO. Los lineamientos que se deriven del presente acuerdo, serán elaborados por las áreas competentes dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y sometidos a la aprobación del Comité de Gobierno por conducto de la Oficialía Mayor.

En tanto estos lineamientos son emitidos, seguirán rigiéndose, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, la normatividad vigente. (...)”.

Acuerdo General de Administración XII/2003

“DÉCIMO SEXTO. Al término de su comisión, las personas comisionadas (...) deberán rendir un ‘Informe de Viáticos’ en el formato que indique la Oficina de Viáticos (...).

La comprobación de gastos deberá realizarse a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada”.

De lo dispuesto en los artículos transcritos se desprende que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, consiste en el cumplimiento de la normatividad referente al manejo de los recursos públicos que se pongan a su disposición, como en el caso, aquellas relativas a la comprobación de los viáticos que les son otorgados para realizar determinadas tareas que les son encomendadas, dentro del plazo de **quince días hábiles siguientes** a la conclusión de la comisión. Por ello, si a los servidores públicos se les entregan determinadas cantidades de dinero para cubrir los gastos relacionados con alguna comisión, entonces tienen la obligación de comprobar las erogaciones que hicieron y, en su caso, de reintegrar los montos de los viáticos que no fueron comprobados.

Asimismo, es importante señalar que, en cuanto a la normativa aplicable al caso, los artículos 130 y 132 del Acuerdo General de Administración I/2012, establecen



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que la obligación de comprobación de viáticos y de su reintegro se debe realizar dentro de los plazos que se establezcan en los lineamientos que en su momento se emitan sobre el particular; sin embargo, dichos lineamientos no habían sido emitidos en la data en la que se actualizó la infracción, por lo que, en las fechas en que se verificó la omisión que se le reprocha al servidor público involucrado **debe aplicarse la normatividad que se encontraba vigente** hasta antes de que se expidiera el referido acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del citado Acuerdo General de Administración I/2012, esto es, hasta en tanto no se emitieran los citados lineamientos. En este sentido, la norma aplicable es el Acuerdo General de Administración XII/2003, cuyo artículo Décimo Sexto señala que la comprobación de los viáticos debe efectuarse a más tardar a los **quince días hábiles siguientes** a la realización de la comisión encomendada al servidor público.

No obsta a lo anterior que el quince de junio de dos mil dieciocho, haya entrado en vigor el Acuerdo General de Administración 1/2018, por el que se emiten los *“Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para Comisionados y Gastos de Viaje para Disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, porque dichos lineamientos son posteriores a las comisiones materia de este procedimiento; por tanto, al no haber existido ni estar vigentes en aquella época, no resultan aplicables al presente asunto.

III. Análisis de la conducta.

Atendiendo a lo expuesto en el apartado anterior, el servidor público involucrado tenía la obligación de comprobar los viáticos que se le otorgaron y reintegrar los montos no comprobados de esos viáticos dentro del plazo de quince días hábiles antes mencionado.

Trasladando esa premisa al caso, se obtiene que [redacted], con nombramiento de [redacted] adscrito a la [redacted], no sujetó su actuación a la exigencia prevista en tales disposiciones al abstenerse de realizar la devolución del remanente de los viáticos no comprobados, mediante depósito bancario, en lugar de obligar a que los órganos administrativos internos de este Alto Tribunal hicieran el descuento vía nómina del remanente de los recursos económicos públicos que le fueron otorgados. (fojas 79 y 93)

IV. Relación de constancias.

En el expediente identificado con el registro P.R.A. 100/2016, correspondiente al procedimiento administrativo cuya resolución se emite, obran las constancias que se relacionan a continuación:

1. **Denuncia.** Oficio DGPC-06-2016-2165 de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual denuncia irregularidades por parte de _____ y al respecto remite diversa documentación relacionada con el monto de los viáticos no comprobados que tampoco fueron reintegrados, en relación con las comisiones **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015** y **DGIF-448-2015**, del referido servidor público realizadas los días trece de agosto y, nueve y diez de septiembre de dos mil quince, respectivamente. (fojas 1 a 52).

Del citado oficio y documentación remitida, se desprende lo siguiente:

a) Respecto de la comisión **DGIF-383-2015** de trece de agosto de dos mil quince:

- **Descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal dos mil quince, en la que se observa que a _____ se le descontó vía nómina la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), esto es, el total de los viáticos otorgados para a comisión. (foja 2)

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio **DGIF-383-2015** de cinco de agosto de dos mil quince, emitido por el _____ dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual

informa que _____ fue comisionado para apoyar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la carga y descarga de cajas en Toluca, Estado de México, el trece de agosto de aquel año. (foja 3)

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al catorce de agosto de dos mil quince, en la que se observa que a _____

le fue depositada la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional). (foja 4)

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-11-2015-3317 de once de noviembre de dos mil quince, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012. (foja 5)

- **Comisiones vencidas.** Anexo que contiene la relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a _____ se le encomendaron, entre otras, las



comisiones identificadas con los registros **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015** y **DGIF-448-2015**, respecto de las cuales omitió comprobar la cantidad de \$3,498.00 (tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales, \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la comisión **DGIF-383-2015**. (foja 6)

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos de cinco de agosto de dos mil quince, para la comisión **DGIF-383-2015** a efectuarse el trece de agosto de ese mismo año, por la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), en la que se comisionó a (foja 7)

- **Quincenas de retención vía nómina.** Relación de quincenas de retención vía nómina, emitida por la Directora de Nómina respecto del oficio **DGPC-11-2015-3317**, efectuadas a por la cantidad total de \$3,498.00 (tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional). (fojas 9 a 11)

b) Respecto de la comisión **DGIF-447-2015** de diez de septiembre de dos mil quince:

- **Descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal dos mil quince, en la que se observa que a

se le descontó vía nómina la cantidad de \$1,193.00 (mil ciento noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional). (foja 12)

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio **DGIF-447-2015** de cuatro de septiembre de dos mil quince, emitido por el

dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que

fue comisionado para el apoyo a maniobras y traslado de documentación en el marco del Plan de Trabajo para los archivos generados en los Juzgados de Distrito, en Toluca, Estado de México, el diez de septiembre de aquel año. (foja 13)

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al ocho de septiembre de dos mil quince, en la que se observa que a

le fue depositada la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional). (foja 14)

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio **DGPC-11-2015-3317** de once de noviembre de dos mil quince, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, les sea



descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012. (foja 15)

- **Comisiones vencidas.** Anexo que contiene la relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a _____ se le encomendaron, entre otras, las comisiones identificadas con los registros **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015** y **DGIF-448-2015**, respecto de las cuales omitió comprobar la cantidad de \$3,498 (tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales, \$1,193.00 (mil ciento noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la comisión **DGIF-447-2015**. (foja 16)

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos de cuatro de septiembre de dos mil quince, para la comisión **DGIF-447-2015** a efectuarse el diez de septiembre de ese mismo año, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), en la que se comisionó a _____ (foja 17)

- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión **DGIF-447-2015** entregada a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, el treinta de septiembre de dos mil quince, en la que se aprecia un saldo neto a favor de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación de \$493.00 (cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). (fojas 18 a 27)

- **Quincenas de retención vía nómina.** Relación de quincenas de retención vía nómina, emitida por la Directora de Nómina respecto del oficio **DGPC-11-2015-3317**, efectuadas a _____, por la cantidad total de \$3,498 (tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional). (fojas 29 a 31)

c) Respecto de la comisión **DGIF-448-2015** de nueve de septiembre de dos mil quince:

- **Descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal dos mil quince, en la que se observa que a _____, se le descontó vía nómina la cantidad de \$1,005.00 (mil cinco pesos 00/100 moneda nacional) que corresponden a la comisión **DGIF-448-2015**, materia del presente procedimiento. (foja 32)

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio **DGIF-448/2015** de cuatro de septiembre de dos mil quince, emitido por el _____

_____ dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fue comisionado para apoyar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la carga y descarga de cajas en Toluca, Estado de México, el nueve de septiembre de aquel año. (foja 33)

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al ocho de septiembre de dos mil quince, en la que se observa que a

le fue depositada la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional). (foja 34)

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-11-2015-3317 de once de noviembre de dos mil quince, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012. (foja 35)

- **Comisiones vencidas.** Anexo que contiene la relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a

se le encomendaron, entre otras, las comisiones identificadas con los registros DGIF-383-2015, DGIF-447-2015 y DGIF-448-2015, respecto de

las cuales omitió comprobar la cantidad de \$3,498 (tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales, \$1,005.00 (mil cinco pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la comisión **DGIF-448/2015**. (foja 36)

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos de cuatro de septiembre de dos mil quince, para la comisión **DGIF-448/2015** a efectuarse el nueve de septiembre de ese mismo año, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), en la que se comisionó a _____ (foja 37)

- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión **DGIF-448/2015** entregada a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, el veintinueve de septiembre de dos mil quince, en la que se aprecia un saldo neto a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de \$1,005.00 (mil cinco pesos 00/100 Moneda Nacional). (fojas 38 a 47)

- **Quincenas de retención vía nómina.** Relación de quincenas de retención vía nómina, emitida por la Directora de Nómina respecto del oficio **DGPC-11-2015-3317**, efectuadas a _____, por la cantidad total de \$3,498 (tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional). (fojas 49 a 51)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2. Nombramiento y calidad de Servidor Público.

Oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/665/2017**, de siete de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el que remite a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, entre otros, copia certificada del nombramiento por tiempo fijo de

, en el puesto de , puesto de base, con efectos a partir del primero de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil quince, el cual se encontraba vigente a la fecha en que se actualizaron las infracciones. (fojas 77 a 87)

3. Antigüedad. Oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/518/2018**, de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, signado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el que informa a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que

, al dos de octubre de dos mil quince, fecha en que se actualizó la infracción respecto a la última comisión, contaba con una antigüedad de dos años, siete meses y cinco días y, a la fecha de emisión del oficio, continuaba laborando en este Alto Tribunal. (foja 93).

4. Constancia sobre sanción previa. Constancia de diez de octubre de dos mil dieciocho, en la que la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas indica que no existe registro alguno de

que haya sido sancionado con motivo de algún procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra. (foja 101)

Por cuanto hace a las pruebas relacionadas con los números 1 a 4, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II,⁸ 129,⁹ 197,¹⁰ y 202¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en los diversos 4¹² del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 47¹³ de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

⁸ **Artículo 93.-** La ley reconoce como medios de prueba:

(...)

II.- Los documentos públicos;

(...)

⁹ **Artículo 129.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

¹⁰ **Artículo 197.** El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

¹¹ **Artículo 202.** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación. También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta. En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

¹² **Artículo 4.** Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.

¹³ **Artículo 47.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Servidores Públicos, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les confieren.

V. Estudio y valoración de la conducta.

De las documentales precisadas en el apartado que antecede, se acredita lo siguiente:

En las tres comisiones identificadas con los registros **DGIF-383-2015, DGIF-447-2015, y DGIF-448-2015**, se observa que, respecto de las solicitudes de viáticos glosada a fojas 7, 17 y 37 del expediente, signadas por _____, en su calidad de comisionado a la ciudad de Toluca, Estado de México, los días trece de agosto y nueve y diez de septiembre de dos mil quince, le fueron depositados \$5,300.00 (cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) en total.

- En relación con la comisión identificada con el registro DGIF-383-2015, conforme a los viáticos depositados a _____, en su carácter de comisionado a la ciudad de Toluca, Estado de México, debía reintegrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cantidad total otorgada para esta comisión, esto es, \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que no presentó la relación de gastos ni devolvió los recursos públicos asignados.

Por tanto, estaba obligado a presentar la relación de gastos y, en su caso, el depósito del remanente correspondiente a los viáticos no devengados, dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluyó dicha comisión **DGIF-383-2015**; plazo que transcurrió del catorce de agosto al tres de septiembre de dos mil quince;¹⁴ sin embargo, el servidor público involucrado omitió reintegrar los recursos públicos no comprobados dentro de dicho plazo, lo que originó que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante el oficio **DGPC-11-2015-3317** dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el total de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (fojas 5 y 6).

Ante tales circunstancias, se tiene por acreditada la conducta infractora que se imputa a _____, respecto de los hechos derivados de la comisión en mención.

- En relación con la comisión identificada con el registro DGIF-447-2015, conforme a los viáticos depositados a _____, en su carácter de comisionado a la ciudad de Toluca, Estado de México, debía reintegrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el remanente, esto es, la cantidad

¹⁴ De dicho plazo se descontaron los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de agosto, por haber sido sábados y domingos, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario 18/2013.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de \$1,193.00 (mil ciento noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Por tanto, estaba obligado a presentar la relación de gastos y, en su caso, el depósito del remanente correspondiente a los viáticos no devengados, dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluyó dicha comisión **DGIF-447-2015**; plazo que transcurrió del once de septiembre al dos de octubre de dos mil quince; ¹⁵ sin embargo, el servidor público involucrado omitió reintegrar los recursos públicos no comprobados dentro de dicho plazo, lo que originó que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante el oficio **DGPC-11-2015-3317** dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (fojas 15 y 16).

Ante tales circunstancias, se tiene por acreditada la conducta infractora que se imputa a _____ respecto de los hechos derivados de la comisión en mención.

• En relación con la comisión identificada con el registro DGIF-448-2015, conforme a los viáticos depositados a _____, en su carácter de comisionado a la ciudad de Toluca, Estado de México, debía reintegrar a la Suprema Corte de _____

¹⁵ De dicho plazo se descontaron los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre, por haber sido sábados y domingos, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario 18/2013.

Justicia de la Nación el remanente, esto es, la cantidad de \$1,005.00 (mil cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Por tanto, el imputado estaba obligado a presentar la comprobación de gastos y, en su caso, el comprobante del depósito del remanente correspondiente a los viáticos otorgados no devengados en la citada comisión **DGIF-448-2015**, dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión; plazo que transcurrió del diez de septiembre al uno de octubre de dos mil quince;¹⁶ sin embargo, el servidor público involucrado omitió reintegrar los recursos públicos no comprobados dentro de dicho plazo, lo que originó que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante el oficio **DGPC-11-2015-3317** dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (fojas 35 y 36).

Ante tales circunstancias, se tiene por acreditada la conducta infractora que se imputa a

respecto de los hechos derivados de la comisión en mención.

¹⁶ De dicho plazo se descontaron los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario 18/2013.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De lo hasta aquí expuesto se advierte que, en relación con las comisiones registradas con los alfanuméricos **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015**, y **DGIF-448-2015**, el servidor público denunciado omitió reintegrar las cantidades relativas a los remanentes de los viáticos no comprobados, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada una de las citadas comisiones, por lo que éstas debieron ser descontadas vía nómina, por lo que se tienen por acreditadas las conductas infractoras que se imputan a _____, respecto de los hechos derivados de las tres comisiones en mención.

Aunado a lo anterior, aunque si bien es cierto que, por lo que hace a las comisiones **DGIF-447-2015** y **DGIF-448-2015**, el servidor público denunciado presentó en tiempo su comprobación (relación de gastos devengados), fue omiso en reintegrar el remanente de los recursos públicos que le fueron otorgados, amén de que en torno a la comisión **DGIF-383-2015**, omitió la presentación tanto de la comprobación como la devolución del monto de los viáticos que le fueron otorgados, por lo que se tuvo que descontar vía nómina en el ejercicio dos mil quince, las cantidades no reintegradas de cada una de esas tres comisiones con lo que en tres ocasiones desatendió lo dispuesto en los artículos 130, 132 y cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 y, en consecuencia, incumplió la obligación contenida en la fracción II del artículo 8 de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; de ahí que se acredite la causa de responsabilidad en que incurrió y que está prevista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, en lo tocante a los argumentos que expresa en su informe de defensas son ineficaces para desvirtuar las infracciones que se le imputan, por las siguientes razones: (fojas 70 y 71)

- En torno a que realizó múltiples comisiones durante el año dos mil quince, y que siempre comprobó y depositó el remanente de los viáticos, lejos de beneficiarlo le perjudica, de conformidad con lo estatuido en el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, porque ese reconocimiento indica que conocía la regulación administrativa a seguir en caso de ser comisionado y, al tratarse del mismo año calendario que aquí se dilucida (dos mil quince), se encontraba vigente el Acuerdo General de Administración I/2012, en torno a la comprobación y reintegro de viáticos para las comisiones que mencionó en su ocurso.
- Por lo que se refiere a que el servidor público involucrado no haya realizado la devolución de las cantidades que corresponden a las tres comisiones que aquí se analizan, en donde aseveró que el adeudo con la Suprema Corte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quedó saldado con los descuentos realizados, debe decirse que esa es una cuestión que se tomará en cuenta al momento de imponer la sanción e individualizar la pena.

- En lo tocante a que no existe violación al artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no asiste razón a porque, con independencia de que en dos comisiones haya realizado en tiempo las comprobaciones respectivas, se trata de un cumplimiento parcial porque la normatividad no sólo requiere la comprobación de los gastos devengados, sino también la devolución o reintegro de los recursos públicos no utilizados, conforme al artículo 132, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración I/2012;¹⁷ además de que, por lo que hace a la diversa comisión **DGIF-383-2015**, no comprobó ni devolvió recurso alguno.
- Por lo que concierne a que se encuentra en estado de indefensión, porque en el año dos mil quince no existían los lineamientos que se ordenó emitir en el año dos mil doce, y que conforme al artículo 130 del Acuerdo General de Administración I/2012, indicó que la Tesorería no

¹⁷ **Artículo-132.** El monto de viáticos **no comprobados** en términos del artículo 130 de este Acuerdo General, deberá **ser reintegrado** a la Suprema Corte mediante su depósito **en los plazos establecidos para tal efecto** y, en caso de incumplimiento, por **descuento vía nómina** al servidor público responsable de su comprobación, informando a la Contraloría de la Suprema Corte.

tiene un área que reciba la comprobación de viáticos o el depósito de éstos, debe señalarse que contrario a lo aseverado por el servidor público, el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 es claro en señalar que, en tanto esos lineamientos no fueren emitidos, seguiría rigiendo la normatividad anteriormente vigente (en lo que no se opusiera al citado Acuerdo del año dos mil doce), por lo que sí existía regulación en torno a los viáticos; de ahí que no se haya encontrado en indefensión en momento alguno, además de que con independencia del órgano interno o área ante la cual se deban comprobar los viáticos, es un hecho, que está acreditado en autos, que recibió recursos públicos que fueron etiquetados como viáticos, y era su obligación devolverlos, lo cual el servidor público reconoció en su informe.

- Finalmente, si al servidor público le llegaron o no los archivos o facturas de sus consumos era un deber personal que le correspondía a él recabar y entregar al área correspondiente, por lo que en nada modifica la responsabilidad que tenía de comprobar y reintegrar los recursos públicos que le fueron depositados.

Además, al rendir el informe que le fue requerido mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil dieciséis, reconoció que realizó las comisiones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

registradas con los alfanuméricos **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015**, y **DGIF-448-2015**, que en las dos últimas realizó la comprobación de los gastos devengados, pero que se le tuvieron que descontar vía nómina las cantidades antes indicadas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracción I, 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles,¹⁸ también se le tiene por confeso de los hechos que se le imputan respecto de las comisiones **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015**, y **DGIF-448-2015**.

En tales condiciones, ante el incumplimiento acreditado, se estima actualizada la causa de responsabilidad atribuida al servidor público, prevista en el artículo 131, fracción XI; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 y con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

TERCERO. Sanción. Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida al servidor público involucrado, se procede a individualizar la

¹⁸ Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión;

(...)

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los términos siguientes:

a) Gravedad de la infracción. Las conductas atribuidas al infractor no están expresamente catalogadas como graves, toda vez que no encuadran en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, si existen diversos elementos que provocan que resulte necesario imponer una sanción más severa al infractor. En particular por los siguientes aspectos:

En primer lugar, debe considerarse que la conducta que se le atribuye deriva de tres comisiones distintas, esto es, las identificadas con los registros alfanuméricos **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015**, y **DGIF-448-2015**.

En segundo lugar, también resulta necesario aumentar la sanción derivado de la magnitud de las consecuencias que acarrea la conducta del infractor. Lo anterior, porque las infracciones cometidas se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

encuentran relacionadas con el manejo de recursos económicos del Estado a cargo de los servidores públicos de este Alto Tribunal, particularmente, en materia de comprobación y reintegro de los montos otorgados para la realización de comisiones de índole laboral.

Por lo tanto, su administración debe realizarse de manera eficiente, eficaz, económica, transparente y honrada, conforme a los principios establecidos en el artículo 134, primer párrafo,¹⁹ de la Constitución Federal.

En este sentido, la omisión de reintegrar los montos de los viáticos que no fueron ejercidos dentro del plazo que tenía para hacerlo, evidentemente violenta las disposiciones contenidas en el artículo constitucional mencionado. Esta situación, por sí misma, contraviene principios constitucionales e impide la adecuada rendición de cuentas.

Adicionalmente, la trascendencia de la conducta también deriva de las consecuencias que trae aparejadas, ya que al incurrir en esas omisiones se provoca que, para corregir y reencausar el adecuado manejo de ese dinero, la administración de este Alto Tribunal tenga la necesidad de utilizar recursos humanos y materiales para lograr que el infractor reintegre la totalidad de los viáticos, ya que al no

¹⁹ Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

depositarlos como le correspondía debieron ser descontados vía nómina con la intervención de al menos tres Direcciones Generales distintas.

Por lo tanto, para poder garantizar la conveniencia de suprimir esta práctica que infringe las disposiciones normativas que regulan el manejo de recursos económicos en esta materia, así como los principios constitucionales rectores sobre el particular, es necesario imponer una sanción mayor a la mínima al infractor.

b) Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. Del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/518/2018 de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, signado por la Directora General del Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se desprende que al dos de octubre de dos mil quince, fecha en que se actualizó la última infracción en que incurrió el servidor público, en relación con la última comisión que le fue asignada, contaba con una antigüedad de dos años, siete meses y cinco días, y tenía el puesto de adscrito a la

(foja 93)

d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. En este aspecto se tiene que el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

incumplimiento de la obligación señalada derivó en la omisión de reintegrar los montos de viáticos otorgados en el plazo establecido para ello, lo cual impacta de manera negativa en la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos.

e) Reincidencia. De la constancia de diez de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no existe registro alguno que acredite que ----- haya sido sancionado con anterioridad, en diverso procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra. (foja 101).

f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que el infractor hubiera obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió. Ello, porque si bien sí comprobó los gastos de dos de las tres comisiones, no reintegró los montos correspondientes a los viáticos otorgados de ninguna de las tres comisiones identificadas como **DGIF-383-2015**, **DGIF-447-2015**, y **DGIF-448-2015** dentro del plazo que tenía obligación de realizarlo y mediante el depósito respectivo, aunque dichas cantidades sí

fueron recuperadas por este Alto Tribunal, al habersele descontado vía nómina.

En mérito de las consideraciones que anteceden y la necesidad de suprimir estas prácticas indebidas en este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VI y XXIII, 133, fracción II, 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 14, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer al infractor la sanción consistente en **amonestación pública**, que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción II, del citado Acuerdo General Plenario 9/2005. Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal del servidor público.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, imputada a _____, conforme a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

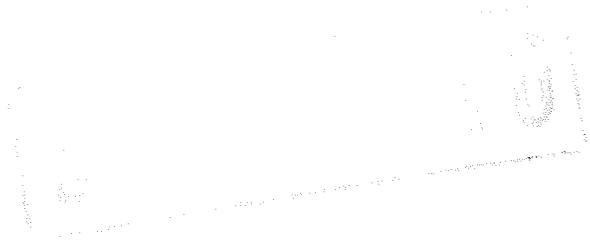
SEGUNDO. Se impone a la sanción consistente en **amonestación pública**, la cual deberá ejecutarse en términos de lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia de este Alto Tribunal que certifica.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 100/2016.

RJVS/LDV



Handwritten mark or signature, possibly a date or initials, located on the right side of the page.

